

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DENOMINADA:
“DOLMARLOGISTIC S.A.”**

**QUE OTORGAN: CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA, y
FRANCISCO XAVIER HUACA PEREZ**

**CUANTÍA: UDS. \$ 800,00
ESCRITURA NÚMERO:2751
DI: 3 COPIAS.**

N.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de mayo del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores ¹ CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA, y ² FRANCISCO XAVIER HUACA PEREZ. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Quito Distrito Metropolitano y en el cantón Guayaquil respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, manifestando expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima las siguientes personas: a) El señor CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA, y b) El señor FRANCISCO XAVIER HUACA PEREZ. Los comparecientes en su orden y totalidad son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el restante, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Quito Distrito Metropolitano y en el cantón Guayaquil respectivamente. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social que se inserta continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Capítulo I.- Del nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración. Artículo 1.- Denominación,** La denominación de la compañía que se constituye bajo el presente Estatuto Social y la Ley de Compañías, tiene el nombre de DOLMARLOGISTIC S.A. **Artículo 2.- Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía queda establecido en el cantón Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Objeto Social.-** La Compañía DOLMARLOGISTIC S.A., se dedicara indistintamente a las

siguientes actividades: a) Prestación de servicios de comercio exterior, de despacho y manejo de carga aérea y marítima; De trámites de importación, exportación y reexportación de materiales textiles y construcción, repuestos automotrices, medicamentos, maquinaria agrícola, entre otras mercaderías; de consolidación y desconsolidación de carga aérea o marítima internacional; de bodegaje de carga en general; realizar la custodia, inspección y verificación de mercaderías, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de empaques o embalajes-packing para exportación; de afianzamiento de aduana; de protección, e intermediación de carga en el puerto aéreo o marítimo; de carga y descarga de contenedores; de distribución de bienes y/o productos a nivel nacional e internacional; de elaboración y tramitación de documentación de exportaciones e importaciones; de representación de embarcadores internacionales; de representación de líneas aéreas, navieras y terrestres nacionales e internacionales; de representación de casas comerciales nacionales e internacionales; b) Prestación de servicios aduaneros, manejo de actividades de zonas francas, transportar de forma terrestre, aérea y fluvial carga liviana y pesada nacional e internacional a través de terceros, comercio exterior de importaciones y exportaciones y todas las actividades relacionadas con el manejo de carga pesada y mercaderías en general. c) Provisión, suministro, arrendamiento, comercialización, marketing, mercadeo, distribución, importación, y exportación, representaciones, maquilas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, actuando como agente, representante, mandataria, mandante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la consecución de proyectos inherentes con su objeto social. d) Prestar el servicio de compra, venta y courier nacional e internacional, de sistemas electrónicos, Internet, catálogos, medios escritos, visuales y radiales. Dentro del campo de la Internet, lo realizará por medio de una página Web, la misma que albergará productos y servicios nacionales



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

internacionales, por un costo, sobre las transacciones, representación o por tiempo de permanencia y arriendo en la Web Site, los mismos que se ofertarán al público en general, además habrá servicios de publicidad en la Web Site y vía correos electrónicos. Así mismo la compañía por si o a través de terceros se dedicará también a la importación, exportación, distribución y comercialización de productos y accesorios de comunicación y aparatos tecnológicos. Pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; e) Ejercer el comercio en general, en los campos de la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución arrendamiento de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, tales como: ropa, calzado, artículos de cuero, artesanías, telas, bisutería, artículos tecnológicos, electrodomésticos, equipos de comunicación y teléfonos móviles, software, computadoras e impresoras, maquinas de ejercicio, juguetes y juegos infantiles, alimentos, bebidas, materia prima en general, libros, revistas, insumos y aparatos médicos, herramientas, materiales para la construcción y sus acabados, ferretería general, muebles de toda clase para el hogar y oficina, repuestos automotrices, industriales y de maquinaria en general; f) De igual manera importar, exportar y comercializar, computadoras de escritorio y portátiles, así como sistemas de computación y procesamiento de datos, software y hardware, copiadoras, impresoras, scanner, centrales telefónicas, y demás aparatos tecnológicos, de computación y de comunicación en general, telefonía móvil y GPS, como también sus accesorios, software y repuestos, dentro de los cuales se tendrán como incorporados electrodomésticos de toda clase, así como aparatos de monitoreo empresarial e industrial y de circuito cerrado, equipos eléctricos y electrónicos para los mismos, el diseño y desarrollo de pagina web, y de programas de computación; g) Importar, exportar, comercializar, promover, elaborar y distribuir toda clase de artículos de hogar y oficina, bazar y papelería, papel y cartón, libros y revistas, envases plásticos y de vidrio, equipos de imprenta, flexografía, serigrafía e

impresión digital y sus repuestos; h) Realización de estudios e investigaciones, promocionando y realizando toda clase de eventos, afines a su objeto social, así como cursos, talleres, congresos, mesas redondas, cursos de capacitación, cursos técnicos dentro y fuera del país, por lo que, de igual manera promoverá investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevos productos y servicios, ya sea directamente o a través de Corporaciones y Fundaciones organizadas para tal fin o de contribuciones y donaciones a entidades científicas educativas o culturales del país o del exterior, sin fines de lucro; i) La Compañía podrá dedicarse a la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas, como también a la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género; y, Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Podrá además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles; y además celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objeto social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza consideradas de interés y provecho para la Compañía, suscribir o adquirir acciones o participaciones de empresas de interés similar, así como formar parte de otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social. La sociedad podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, así mismo como la presentación de servicios de distribución para la comercialización de productos atinentes al objeto social a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras. **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo determinado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Capítulo II.- Del capital, acciones y accionistas. **Artículo 5.- Capital y de las Acciones.-** El capital social de la Compañía es de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO - ECUADOR

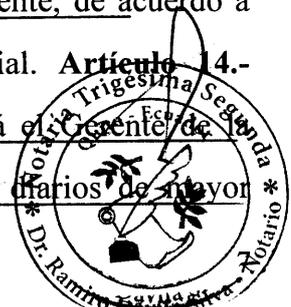
OCHOCIENTOS (USD \$ 800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, íntegramente suscrito y pagado, mediante aporte en numerario de sus accionistas, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. Acciones que estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía, declarando los comparecientes que el capital social es el mencionado pagado en su totalidad y en consecuencia el cuadro de integración queda elaborado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Numero de Acciones	Porcentaje
		Numerari o	especie			
Carlos Castellanos Mosquera	320,00	320,00	---	00	320	40%
Francisco Huaca Pérez	480,00	480,00	---	00	480	60%
Total:	800,00	800,00	---	00	800	100%

Artículo 6.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía por tres (03) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma, Una vez, transcurridos treinta (30) días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.

Artículo 7.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las sesiones de Juntas Generales. En consecuencia, cada acción

liberada de derecho a un voto en dichas Juntas. **Artículo 8.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo 9.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se extenderá a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo 10.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Artículo 11.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías. **Capítulo III.- De los socios, del gobierno y de la administración.-** **Artículo 12.- Son Derechos de los accionistas:** a) La calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir en las Juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según Estatutos; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos Sociales; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar las resoluciones de la Junta general y demás Órganos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías; y, h) Negociar libremente sus acciones. **Artículo 13.- Norma General.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye su órgano supremo y la administración se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto Social. **Artículo 14.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (08) días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho (08) días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo 15.- Clases de Juntas.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (03) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho (08) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, estas deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la sesión, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Las convocatorias deberán ser efectuadas en la misma forma que para las Juntas ordinarias. **Artículo 16.- Quórum General.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de accionistas que represente por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Compañías, con igual salvedad que la primera, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren en esta segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante poder. **Artículo 17.- Quórum Especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se instalará, en primera convocatoria, para deliberar y acordar válidamente sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social, con la concurrencia del cincuenta (50%) por ciento del capital pagado. En estos casos, con la misma salvedad, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 18.- Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo 19.- Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía anónima como son: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía. b) Elegir uno o más comisarios y a miembros de los organismos administrativos creados por el Estatuto. c) Conocer y Aprobar los estados financieros, cuentas, balances auditoría externa e informes de comisario. d) Fijar retribución de los comisarios y administradores. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar el aumento de capital social de la compañía y todas las modificaciones al Contrato Social. g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía. h) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de conformidad de la Ley. i) Elegir al Liquidador de la sociedad. j) Conocer los asuntos que le



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

corresponden por la Ley o que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto. **Artículo 20.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepte por unanimidad la celebración de la Junta General Universal. **Artículo 21.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de Cinco (05) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar la marcha general de la Compañía. e) Desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. f) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. h) Las demás que señale la ley de Compañías, el Estatuto, y los Reglamentos de la Junta General de Socios. **Artículo 22.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de Cinco (05) años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. b) Convocar a las reuniones de Junta

General. c) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. d) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. g) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. h) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir los objetivos de la Compañía. i) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin la firma del Presidente hasta la cuantía en que este autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. k) Manejar cuentas corrientes de la compañía sin excederse de sus atribuciones. l) Presentar a la Junta General de Socios un informe, balance, y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de benéficos según esta ley dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual. m) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, manteniendo sus propias funciones. ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, reglamentos de la Compañía y lo que dicte la Junta General de Socios. Capítulo IV.- De la fiscalización.- **Artículo 23.- Comisarios.-** La Junta General designará uno o dos comisarios, por periodos de Un (01) año, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **Capítulo V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 24.- Norma General.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

liquidador principal y otro suplente. **CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- uno.- Aportes.** El Capital Social con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en consecuencia el cuadro de Integración de Capital queda conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Numero de Acciones	Porcentaje
		Numerario	especie			
Carlos Castellanos Mosquera	320,00	320,00	---	00	320	40 %
Francisco Huaca Pérez	480,00	480,00	---	00	480	60 %
Total:	800,00	800,00	---	00	800	100%

dos.- Certificado Bancario. El pago en numerario de todos los accionistas consta en el certificado, de operación No. CIC101000004187, concedido el doce (12) de mayo del dos mil diez por el Produbanco, de apertura de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, el mismo que se agrega a esta Escritura como documento habilitante y obligatorio. **Tres.-Nombramiento de Administradores.** Para los períodos señalados en los Artículos 21 y 22 del presente Estatuto Social, se designa al señor Francisco Xavier Huaca Pérez, como Presidente y al señor Carlos Andrés Castellanos Mosquera, como Gerente de la Compañía DOLMARLOGISTIC S.A.. **Cuatro.- Autorización.** Autorizar al señor Dr. Iván Betancourt B., a que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la aprobación de la Escritura constitutiva de la Compañía su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites, a fin que la Compañía pueda disponer en legal y debida forma. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes Cláusulas de estilo, para la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

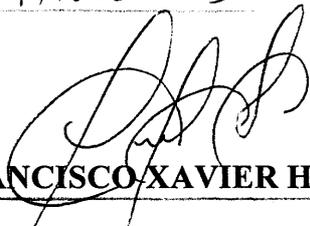
000 007

elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor Ivan Betancourt B, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número nueve mil novecientos noventa y uno). – Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA

c.c. 1712236353



FRANCISCO XAVIER HUACA PEREZ

c.c. 0909332983

el Notario 





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299968
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2010 13:41:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7298988 DOLMAQUITO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DOLMARLOGISTIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000004187**

Hemos recibido de

Nombre
CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS ANDRES
HUACA PEREZ FRANCISCO JAVIER

Aporte	✓
320.00	
480.00	✓
<hr/>	
800.00	✓

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DOLMARLOGISTIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

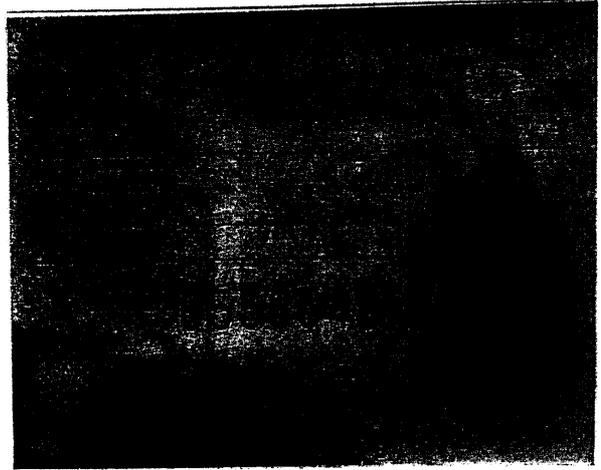
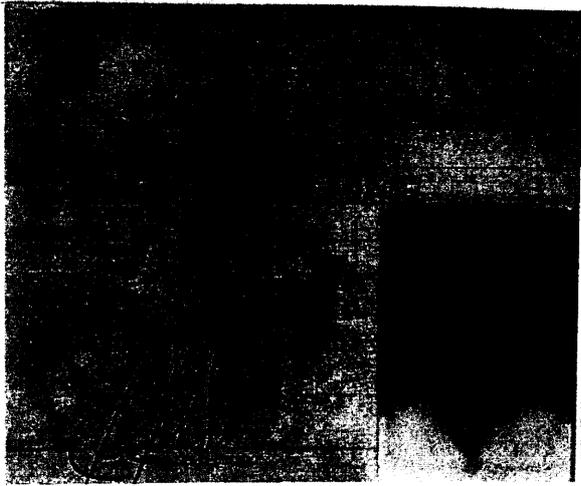
Miércoles, Mayo 12, 2010

FECHA



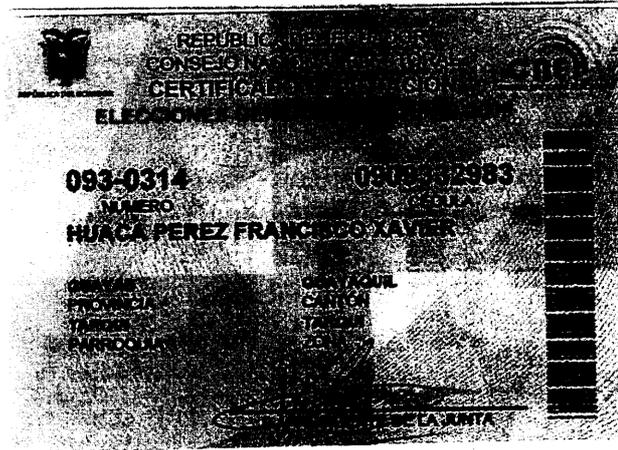
0527664

2751
18-05-2010



RAMIRO

098269627



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 18 MAYO 2010



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171223635-3

CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS ANDRES
PICHINCHA/QUITO/DENALCAZAR

05 DE MAYO 1978

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 0072 0109 04618 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ-SUAREZ 1978

PRIMA DEL CEDULA C



ECUATORIANA***** V134311242

CASADO GUERRERO CHACHA SILVIA A

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

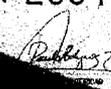
PATRICIO CASTELLANOS

VICTORIA EUSENIA MOSQUERA

QUITO 03/12/2009

FECHA DE CADUCIDAD 03/12/2021

FORMA REN 2094549

PLACAR DERECHO

Ramiro Davila Silva

084605087

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

004-0075 1712236353

NÚMERO CÉDULA

CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS ANDRES

PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO
PARROQUIA




NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) util(es)

Quito a, 18 MAYO 2010

Ramiro Davila Silva
Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DOLMARLOGISTIC S.A. QUE OTORGA: CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA Y FRANCISCO XAVIER HUACA PEREZ.** Quito, 14 de mayo del año 2010.



Doctor Ramiro Dávila Silva

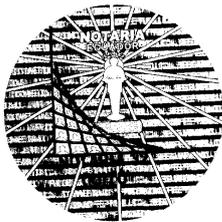
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito



00001010

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

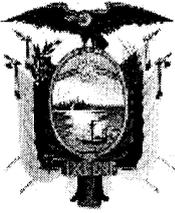
RAZÓN: Con esta fecha senté razón al margen de la **MATRIZ** de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DOLMARLOGISTIC S.A.** Otorgada ante mí el dieciocho de mayo del año dos mil diez, de la Resolución Número **SC. IJ. DJC .Q.10.002411** Emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha 15 de junio del año 2010. Donde se **RESUELVE APROBAR** la presente escritura en todas sus partes. Quito, 17 de junio de 2010.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de junio del 2.010, bajo el número **1958** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DOLMARLOGISTIC S. A.**", otorgada el 18 de mayo del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22333**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

014403

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

31 JUL 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DOLMARLOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL